SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
D 03 AGO. 2022 O
CONTACTO CIUDADANO

03/08/2022
Recibí oficio y carta
Fernando Espinel Maytorena Salvatierra

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0044/02/20
NRA: IBO2603000683
OFICIO: DS-SG-UGA-0224/2022
Hermosillo, Sonora a 01 de julio del 2022

IMR Bonanza, S.A. de C.V.
(Planta de Despojo y Refinería)
C.P. JESÚS LEOPOLDO ALFONSO MUÑOZ BARNETT, representante legal.
alfonso.munoz@imr-resources.com; rcastrejon@yahoo.com.mx; fernando.maytorena@imr-resources.com

P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 06 de febrero del 2020 y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4°, 5 fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 BIS del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA) de la misma Ley; 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; 9, 10,11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Trasferencias de Contaminantes de la LGEEPA, y

C O N S I D E R A N D O:

Que con fecha 03 de octubre del 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, expidió el resolutivo de Informe Preventivo del sector minero para el proyecto denominado "**Planta de Despojo y Refinería**" a favor de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, mediante oficio No. DS-SG-UGA-IA-0754-17.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única, quién suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en Sonora, con fundamento en el Artículo 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
No. LAU-26/115-2022

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado "**Planta de Despojo y Refinería**" propiedad de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, ubicado en calle

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0044/02/20
NRA: IBO2603000683
OFICIO: DS-SG-UGA-0224/2022
Hermosillo, Sonora a 01 de julio del 2022

Carretera a Sahuaripa km 3.2 sin número, entre Calle de la Plata y de Los Seris, Parque Industrial Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Sonora, C.P. 83299, con Número de Registro Ambiental **IBO2603000683**, la cual tiene como actividad principal el despojo y refinamiento de mineral aurífero, con una capacidad de procesamiento de:

Productos y subproductos	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Doré fundido	1,200	kg
Escoria de fundición de concentrado	3,000	kg

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso debe solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, debe solicitar la actualización de su Licencia Ambiental Única, a efecto de que esta Secretaría resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente, para el funcionamiento y operación del establecimiento denominado "**Planta de Despojo y Refinería**" propiedad de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

CONDICIONANTES GENERALES

1) El representante legal de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, debe remitir a esta Delegación Federal de SEMARNAT en Sonora su Cédula de Operación Anual, así como la memoria de cálculos de las mediciones y/o estimaciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera; lo anterior de conformidad con los lineamientos y sistemas disponibles para tal fin puestos en el portal de esta Secretaría; Asimismo debe ajustarse al periodo de reporte de conformidad con la legislación ambiental aplicable y vigente.

CONDICIONANTES ESPECIFICAS

EQUIPOS:

2) La Licencia ampara el funcionamiento y operación de los procesos o actividades que generan emisiones a la atmósfera, que se enlistan a continuación:

   a) Celda de electrólisis de 6 m3/hr
   b) Horno de Fundición ST PMI de 850,000 BTU/hr
   c) Caldera de 1, 120, 000 BTU/hr.

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0044/02/20
NRA: IBO2603000683
OFICIO: DS-SG-UGA-0224/2022
Hermosillo, Sonora a 01 de julio del 2022

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

3) El establecimiento denominado "**Planta de Despojo y Refinería**" propiedad de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, debe ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

4) La operación de los equipos, especificados en la condicionante No. 2 del presente resolutivo, propiedad del establecimiento denominado "**Planta de Despojo y Refinería**" de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, para los casos en que les aplique lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-043-SEMARNAT-1993** y **NOM-085-SEMARNAT-2011**, deberá ajustarse a lo que establecen las mismas.

5) El establecimiento denominado "**Planta de Despojo y Refinería**" de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, deberá instalar o implementar sistemas y/o equipos que garanticen el control de partículas sólidas o líquidas generadas tanto en el proceso de electrolisis como en el de fundición, tal y como se estipula en la siguiente tabla:

Punto de generación	Porcentaje de control
Celda de electrólisis de 6 m3/hr	90 % o mayor
Horno de Fundición ST PMI de 850,000 BTU/hr	95 % o mayor

Esto debido a que el concentrado, proveniente de procesos de lixiviación con cianuro de sodio, puede contener de forma natural metales pasados, por lo que el sistema de control del Horno de Fundición ST PMI de 850,000 BTU/hr deberá implementarse lo antes posible, una vez en operación.

6) A efecto de dar cumplimiento a la anterior condicionantes, cuenta con un plazo no mayor a 1 mes contados a partir de la fecha de recepción de la presente licencia ambiental única, para la entrega de un Programa de actividades, el cual tenga la finalidad de dar cumplimiento a lo aquí señalado; lo anterior con el fin de que esta Delegación federal determine lo conducente.

7) El establecimiento denominado "**Planta de Despojo y Refinería**" propiedad de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, el o los cuales deberán ser presentadas para cuando esta u otra autoridad competente lo requiera.

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0044/02/20
NRA: IBO2603000683
OFICIO: DS-SG-UGA-0224/2022
Hermosillo, Sonora a 01 de julio del 2022

RESIDUOS PELIGROSOS:

8) En el manejo dentro y fuera de los residuos peligrosos generados por el establecimiento denominado **"Planta de Despojo y Refinería"** propiedad de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

9) El establecimiento **"Planta de Despojo y Refinería"** propiedad de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR debe identificar el o los residuos generados que por sus características estén considerados como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, no haya registrado o manifestado ante esta Delegación Federal algún residuo que por sus características sean considerado peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia, asimismo debe manejar dicho residuos como peligroso de conformidad con la legislación ambiental vigente.

10) El establecimiento denominado **"Planta de Despojo y Refinería** propiedad de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo señalado en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

11) El establecimiento denominado **"Planta de Despojo y Refinería"** propiedad de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la LGPGIR.

12) De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR, la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL:

13) Las etapas de construcción, operación, funcionamiento y ampliación del establecimiento denominado **"Planta de Despojo y Refinería"** propiedad de la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, deben ajustarse de manera permanente en lo que corresponda, a lo estipulado en las condiciones asentadas en las Autorizaciones en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, expedida por la autoridad competente y sus respectivas modificaciones otorgadas por la misma autoridad, así como cumplir con la legislación vigente en estas materias.

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0044/02/20
NRA: IBO2603000683
OFICIO: DS-SG-UGA-0224/2022
Hermosillo, Sonora a 01 de julio del 2022

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, deben sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de este.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la empresa **IMR Bonanza, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo:

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE SONORA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
D O
03 AGO. 2022
CONTACTO CIUDADANO

DR. JUAN MANUEL VARGAS LOPEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV. 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

[1] En los términos del artículo 17 Bis. en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

OFICIO: DS-SG-UGA-0224/2022
Bitácora No. 26/LU-0044/02/20

Hermosillo, Sonora a 01 de julio del 2022

CARTA DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

El suscrito servidor público adscrito a la Delegación Sonora de la SEMARNAT, inscrito en el registro que lleva la Secretaria de la Función Pública de quienes participan en las contrataciones públicas, así como en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; con fundamento en el Anexo Primero, numeral 3, párrafo segundo, del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y modificado por las publicaciones del 19 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017, bajo protesta de decir verdad declaro lo siguiente:

a). Conozco y entiendo las obligaciones de los servidores públicos federales en materia de conflicto de interés.

b) No tengo ningún interés personal, familiar o de negocios en el procedimiento señalado en el expediente citado al rubro y, en su caso, número del procedimiento de contratación pública o autorización; y me consta que el mismo no puede resultar algún beneficio para el suscrito, ni para las siguientes personas: cónyuge, concubina o concubinario; mis parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles; terceros con los que tengo relaciones profesionales, laborales o de negocios; mis socios o sociedades de las que forman o han formado parte el suscrito o las personas mencionadas.

En caso de que durante el desarrollo del procedimiento señalado en el expediente citado al rubro, llegue a tener algún interés personal, familiar o de negocios relacionado con dicho procedimiento, procederé conforme a lo previsto en el artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual establece que los servidores públicos deberán excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios; informarlo por escrito a su jefe inmediato, y observar las instrucciones por escrito de éste sobre la atención, tramitación y resolución de los asuntos, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

El Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

Dr. Juan Manuel Vargas López.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio No. 00830/21, firma el Jefe de Unidad de Gestión Ambiental.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
RECIBIDO
03 AGO. 2022
CONTACTO CIUDADANO

Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.

F. Edilia Cruz.

Ing. F. Edilia Cruz Martínez.

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

[1] En términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la federación el 30 de noviembre de 2018